

BOLETIN OFICIAL

(EXTRAORDINARIO)

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 20 de Octubre de 1933

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

CÉDULAS PERSONALES

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 19 del corriente, acordó sacar a concurso la provisión de las plazas de Recaudadores de Cédulas personales para el ejercicio corriente y en las zonas de: primera de Medina del Campo, segunda de Medina del Campo, única de Mota del Marqués, única de Nava del Rey, única de Olmedo, primera de Peñafiel, segunda de Peñafiel, única de Medina de Ríoseco, única de Tordesillas, única de Valoria la Buena, primera de la Capital, segunda de la Capital (pueblos), primera de Villalón y segunda de Villalón, y con las condiciones siguientes:

1.^a Los solicitantes deberán ser españoles, mayores de edad, de buena conducta moral y tener cumplidos sus deberes militares, pudiendo alegar cuantos méritos crean pertinentes, extremos todos que se justificarán documentalmente.

2.^a Aparte de las obligaciones que se consignarán en el correspondiente contrato aprobado por la Comisión Gestora, los Recaudadores tendrán presente:

a) Que los ingresos que se efectúen, tanto en período voluntario como en ejecutivo, vendrán acompañados de una factura que comprenda por tarifas y clases los efectos recaudados. Se pre-

sentará una factura por cada pueblo de la zona de su demarcación.

b) Que los Recaudadores rendirán cuenta de la recaudación voluntaria y ejecutiva separadamente.

c) El Recaudador percibirá como premio o remuneración por el servicio el cinco por 100 (5 por 100) de la recaudación efectiva obtenida dentro del período voluntario de exacción del Impuesto y no de los cargos que se hagan. Los pagos del premio por este concepto se harán por libramiento y a medida que vayan efectuándose las entregas, según se detalla en la condición a).

d) Acordado el período ejecutivo por la Comisión Gestora, volverá el Recaudador a hacerse cargo de las Cédulas que presentó al liquidar el período voluntario, haciéndose por duplicado el documento de entrega, en el que se hará constar los efectos que se entregan de cada tarifa y clase y su valoración correspondiente.

e) El cobro de estos efectos lo hará por el procedimiento de apremio, ajustándose a las vigentes instrucciones sobre la materia, incoando expediente por cada pueblo de su demarcación.

f) La remuneración del servicio prestado por el Recaudador durante el período ejecutivo será el cincuenta por ciento (50

por 100) del recargo de las cédulas, más el cinco por ciento (5 por 100) del impuesto de voluntaria, siendo de cuenta de aquél todos los gastos del expediente ejecutivo.

g) La fianza que ha de prestar el Recaudador para garantizar su gestión es el seis por ciento (6 por 100) del valor del cargo que se le entregue al comenzar el período voluntario, cuya fianza quedará afecta a toda su gestión.

h) El Recaudador, en el momento de firmar el oportuno contrato, deberá reintegrarle debidamente, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, que empezó a regir en 1.^o de Julio del año corriente.

3.^a Para la resolución de este concurso por la Comisión Gestora, se tendrán en cuenta, con arreglo a su criterio, las siguientes condiciones:

a) Ser Recaudador de Contribuciones al servicio de la Diputación, siempre que a juicio de la Comisión Gestora su cargo le permita realizar la cobranza de Cédulas, sin perjuicio de la recaudación de Impuestos y Contribuciones del Estado.

b) Haber sido Recaudador de Cédulas personales de la Diputación en anteriores años, siempre que, a juicio de la Comisión Gestora, su gestión como tal haya

sido beneficiosa a los intereses provinciales.

c) Cuantas personas se crean en condiciones de desempeñar debidamente el cargo.

d) Los demás requisitos alegados.

La Comisión Gestora, en sesión extraordinaria correspondiente, procederá a resolver el presente concurso con libertad absoluta entre los concursantes y libre apreciación de los méritos presentados por los mismos, ya que los cargos a proveer han de reunir una confianza absoluta por la misión propia de los mismos.

Las solicitudes, con la cédula personal y documentos justificativos de las condiciones exigidas, se presentarán en instancia extendida en papel de la clase 8.^a con un timbre provincial de una peseta, dirigidas al señor Presidente de la Comisión Gestora, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, hasta el día 28 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 20 de Octubre de 1933.—El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.—El Secretario, *Dionisio J. Nequeruela*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

BOLETIN OFICIAL



(EXTRAORDINARIO)

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 20 de Octubre de 1933

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CÉDULAS PERSONALES

[The body of the document contains several columns of text, which are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a list of personal records or administrative entries.]